

Lima, 23 de enero del 2026

Oficio N°018-2026-CNE

Señor

SEGUNDO MONTALVO CUBAS

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes

Congreso de la República

Presente

ASUNTO : OPINIÓN AL PROYECTO DE LEY N°11981/2024-CR, “PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA “EMILIANO MANRIQUE VERGARA”

REFERENCIA : Oficio N°596-2025-2026-CEJD/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, dar atención al documento de la referencia, mediante el cual se emite opinión técnica sobre el Proyecto de Proyecto de Ley N°11981/2024-CR, “Que crea la Universidad Nacional de Artes y Cultura “Emiliano Manrique Vergara”.

Sobre el particular, se tiene a bien remitir el Informe Técnico N°007-2026-CNE/JACM el mismo que contiene la opinión técnica sobre el proyecto normativo en mención y al que otorgo conformidad, para su conocimiento y fines.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente,



LUIS LESCANO SÁENZ

Presidente

Consejo Nacional de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME TÉCNICO N°007-2026-CNE/JACM

A : **LUÍS GUILLERMO LESCANO SAENZ**
Presidente
Consejo Nacional De Educación

DE : **JOSHUA ADONAI CALDERÓN MARMOLEJO**
Asesor de la Presidencia
Consejo Nacional De Educación

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N°11981/2024-CR, “Proyecto de Ley que crea la universidad nacional de artes y cultura “Emiliano Manrique Vergara” en Huancavelica.

REFERENCIA : Oficio N°596-2025-2026-CEJD/CR,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención a lo requerido en el oficio de la referencia, remitir el presente informe técnico que contiene la opinión al Proyecto de Ley N°11981/2024-CR, “Proyecto de Ley que crea la universidad nacional de artes y cultura “Emiliano Manrique Vergara” en Huancavelica. Esta opinión cuenta con aprobación de la Comisión de trabajo permanente de Educación Superior del Consejo Nacional de Educación.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 21 de octubre de 2025, mediante Oficio N°596-2025-2026-CEJD/CR, el Congresista de la República Segundo Toribio Montalvo Cubas, en su condición de presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, solicitó al Consejo Nacional de Educación emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N°11981/2024-CR, “Proyecto de Ley que crea la universidad nacional de artes y cultura “Emiliano Manrique Vergara” en Huancavelica.

II. ANÁLISIS

De las competencias del Consejo Nacional de Educación (CNE)

- 2.1. De conformidad con el artículo 81 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, se establece la finalidad y funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, en los siguientes términos *“es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. (...) Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana. Está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad”*.

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

- 2.2. De conformidad al literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU en el cual se establece que es función del Consejo Nacional de Educación “Opinar sobre temas de trascendencia educativa, a solicitud del Ministerio o del Congreso de la República, y de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana”.
- 2.3. De conformidad al artículo 24 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación aprobado con Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, en el cual se dispone que los consejeros, en adición a su participación en el Plenario, deben participar en comisiones en las que se desarrollan temas o asuntos vinculantes al proyecto educativo nacional u otros de interés nacional del campo educativo.
- 2.4. El 4 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación, a través de un acta, conformó la Comisión de Trabajo Permanente de Educación Superior. Dicha comisión, en atención a sus funciones, analizó y revisó el proyecto de ley de la referencia, sugiriendo indicaciones para la elaboración del presente informe.
- 2.5. Es preciso señalar que la Comisión de trabajo permanente de Educación Superior, se encuentra conformado por los consejeros Jorge Chávez (Coordinador), Luis Lescano y las consejeras Lienneke Schol, Lida Ascencios.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

- 2.6. El Proyecto de Ley N°11981/2024-CR, “Proyecto de Ley que crea la universidad nacional de artes y cultura “Emiliano Manrique Vergara” en Huancavelica, es presentado por la congresista Waldemar Cerrón Rojas, de la Bancada de Perú Libre, y por los congresistas Montalvo Cubas Segundo Toribio, Agüero Gutiérrez María Antonieta, Gonza Castillo Américo, Taipe Coronado María Elizabeth y Mita Alanoca Isaac.
- 2.7. El Proyecto de Ley posee 6 artículos. En el cual el primer artículo se describe el objeto y la finalidad de la ley que es la de crear una nueva universidad en el departamento de Huancavelica, para formar profesionales en el arte, que permita a toda persona con vocación artística prepararse para la vida y el trabajo, así como valorar nuestra identidad cultural y artística.
- 2.8. Los artículos segundo y tercero, crean la universidad nacional de artes y cultura “Emiliano Manrique Vergara” además de crear el pliego presupuestario. Seguidamente, el cuarto artículo establece que esta nueva casa de estudios impartirá 11 nuevas carreras entre ellas destacan, educación musical, artística, teatro y danza, grabado, pintura, cerámica entre otras.
- 2.9. Los artículos quinto y sexto, establecen que esta universidad estará financiada por recursos propios, canon minero, donaciones y legados, transferencias del Gobierno Regional y Central y cooperación internacional, y que tendrá una implementación progresiva, dicha universidad tiene por obligación adecuar los documentos en un plazo no mayor de 2 años.
- 2.10. Además, el proyecto normativo, cuenta con tres disposiciones complementarias finales, la primera ordena al Ministerio de Educación que constituya la comisión

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

organizadora, la cual estará conformada por tres académicos de prestigio en un plazo no mayor de 120 días. La segunda disposición ordena al Poder Ejecutivo realizar las acciones necesarias para la implementación progresiva de la universidad. La tercera, ordena a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) realizar las acciones para otorgar el licenciamiento a la universidad.

- 2.11. Al respecto es preciso señalar que la exposición de motivos planteado en el proyecto de ley enfatiza los siguientes términos:

“La creación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura “Emiliano Manrique Vergara” en Huancavelica responde a una necesidad urgente de fortalecer el desarrollo cultural, educativo y social del departamento. Huancavelica posee una riqueza artística y cultural ancestral que forma parte esencial de su identidad, pero carece de una institución universitaria especializada que permita formar, investigar y proyectar ese patrimonio. Una universidad de este tipo contribuiría a consolidar el arte como un eje de desarrollo integral y a reconocer la cultura como un activo estratégico para la región.

Esta universidad permitiría ofrecer formación profesional en especialidades como Artes Visuales, Conservación y Restauración, Educación Artística, Danza, Teatro, Diseño Gráfico y Artes Publicitarias. A través de estas áreas, las nuevas generaciones no solo podrían perfeccionar técnicas artísticas, sino también preservar, revitalizar y transmitir las expresiones culturales autóctonas que caracterizan a Huancavelica. De este modo, se garantizaría la continuidad de saberes tradicionales que hoy se encuentran en riesgo de desaparición por la falta de espacios formativos adecuados.

Asimismo, la región destaca por la diversidad y profundidad simbólica de sus danzas, rituales y costumbres, vinculadas a la vida agrícola, religiosa y comunitaria. Estas manifestaciones reflejan la historia y cosmovisión del pueblo huancavelicano; sin embargo, en varios lugares su práctica se está debilitando debido a la ausencia de instituciones que las enseñen, investiguen y promuevan de manera sistemática. La universidad se convertiría en un espacio clave para documentar, estudiar y difundir estas expresiones, asegurando su adaptación a los nuevos contextos sociales y culturales.

Finalmente, la Universidad Nacional de Artes y Cultura “Emiliano Manrique Vergara” no solo formaría profesionales, sino que se consolidaría como un centro de investigación, creación y difusión cultural, con impacto económico y social. Su presencia impulsaría la economía local y regional, fomentaría el turismo cultural y fortalecería el sentido de identidad y orgullo de la comunidad. Por estas razones, su creación constituye una medida de necesidad pública e interés nacional, orientada a garantizar la preservación y el florecimiento del patrimonio artístico y cultural de Huancavelica para las futuras generaciones”.

- 2.12. La Constitución Política del Perú, en su artículo 18, establece que las universidades pueden ser promovidas por entidades públicas o privadas, precisando que la ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. Este mandato constitucional es desarrollado por la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, la cual regula de manera expresa el procedimiento y los requisitos para la creación de universidades públicas, reafirmando que dicho proceso no es discrecional, sino sujeto a exigencias legales y técnicas estrictas.

- 2.13. En particular, el artículo 26 de la Ley Universitaria dispone que las universidades públicas se crean únicamente mediante ley del Congreso de la República. No obstante, dicha creación está condicionada al cumplimiento previo de requisitos sustantivos, entre ellos, contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación (MINEDU) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la citada ley. Estas opiniones tienen por finalidad garantizar la pertinencia de la propuesta, su sostenibilidad financiera y su alineamiento con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
- 2.14. Asimismo, el artículo 27 de la Ley Universitaria exige que los proyectos de creación de universidades públicas acrediten, mediante estudios técnicos, la existencia de una demanda real no atendida de educación superior, la vinculación de la oferta académica con la demanda laboral y la disponibilidad de recursos humanos y económicos suficientes para asegurar el inicio y la continuidad del servicio educativo. Adicionalmente, dichos estudios deben demostrar que la insuficiencia de oferta no puede ser resuelta mediante mecanismos alternativos, como la ampliación de vacantes, la creación de nuevos programas o la apertura de filiales en universidades ya existentes dentro del área de influencia.
- 2.15. Finalmente, mediante Resolución Viceministerial N.º 075-2022-MINEDU, se aprobaron los “Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas”, los cuales desarrollan las condiciones básicas de pertinencia y sostenibilidad previstas en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria. Dichos lineamientos establecen que todo proyecto debe sustentarse en instrumentos de planeamiento y estudios técnicos que justifiquen la creación de una nueva universidad como la mejor solución posible frente a la problemática identificada. En la medida en que el proyecto de ley no cumple con estas condiciones ni acredita adecuadamente la necesidad, pertinencia y sostenibilidad de la nueva oferta universitaria, corresponde concluir que resulta no viable desde el punto de vista constitucional, legal y técnico.
- 2.16. Conforme a las consideraciones expuestas, el Consejo Nacional de Educación advierte que la propuesta de creación de la Universidad Pública “Emiliano Manrique Vergara” en el departamento de Huancavelica no cuenta con los elementos técnicos indispensables que exige el marco constitucional y legal vigente. En particular, se observa la ausencia de estudios que sustenten la pertinencia de la nueva oferta universitaria en relación con la demanda educativo-profesional y el mercado laboral regional, así como la inexistencia de una previsión presupuestal que garantice el cumplimiento y sostenibilidad de las Condiciones Básicas de Calidad.
- 2.17. Asimismo, el CNE de manera reiterada advierte que las universidades públicas actualmente licenciadas enfrentan serias limitaciones presupuestarias para mantener y consolidar las Condiciones Básicas de Calidad. En ese contexto, la creación de una nueva universidad pública sin financiamiento adicional implicaría la fragmentación de recursos ya insuficientes, afectando directamente a la población estudiantil de las instituciones existentes.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 2.18. En consecuencia, y en concordancia con su rol técnico y consultivo, el Consejo Nacional de Educación considera que el proyecto de ley que propone la creación de la Universidad Pública “Emiliano Manrique Vergara” de Huancavelica resulta no viable.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Por los argumentos antes expuestos, el Consejo Nacional de Educación, emite opinión técnica **no viable** respecto del Proyecto de Ley N°11981/2024-CR, “Proyecto de Ley que crea la universidad nacional de artes y cultura “Emiliano Manrique Vergara” en Huancavelica.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Comisión de Educación, Juventud y Deportes del Congreso de la República.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CALDERÓN MARMOLEJO Joshua
Adonai FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2026 14:48:55-0500

Joshua Adonai Calderón Marmolejo

Asesor de Presidencia

Consejo Nacional de Educación